

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandada	María Argemira Ortiz de García y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00099 00
Instancia	Única
Providencia	Pone en conocimiento. Ordena compartir expediente. Requiere parte actora, so pena D.T.

Se pone en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por el CES, COLPENSIONES y KOBA, en atención a los oficios de embargo enviados a dichas entidades (Doc. 09, 11 y 12 del C02).

Se ordena compartir el expediente digital con las señoras MARELVI STELLA SOTELO MARTÍNEZ y GLORIA JANNET CANO ORTIZ, a sus respectivas direcciones de correo electrónico, las cuales ya se encuentran debidamente notificadas (Doc.17).

Por otra parte, se requiere al apoderado de la parte actora, para que proceda a radicar el oficio No. 622 del 23 de agosto de 2021 en la NUEVA EPS S.A., y dar cuenta de ello al Despacho, dado que según la respuesta emitida por SURA (Doc. 22) el mismo fue entregado en dicha entidad.

Así mismo, el profesional del derecho deberá acreditar la radicación del oficio de embargo de remanentes ante el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Antonio de Prado.

De otro lado, mediante memorial presentado en el correo institucional el 28 de enero de la presente anualidad (Doc.23 y 24) se allega memorial, contentivo de la notificación electrónica enviada a la codemandada MARÍA ARGEMIRA ORTIZ DE GARCÍA, el 27 del mismo mes y año, se aporta el mensaje de datos, el acuse de recibo automático, y la certificación emitida por Andes SCD, donde es posible evidenciar todos los documentos que fueron remitidos a la ejecutada, por lo tanto puede decirse que la misma fue efectuada de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, para determinar la viabilidad de tal notificación, se requiere a la parte demandante, a fin que informe cómo obtuvo el correo electrónico donde fue remitida la

misma, y allegue las evidencias que frente al correo electrónico de la demandada establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la presente demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce54c3306aed74fc9398112bf0c9887c8ec619212a397df9a474ee1229af1f8**

Documento generado en 01/02/2022 07:57:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>